

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Incidente de Mejor D. [En Sucesión.] **2021-00659**

Para los fines pertinentes legales, téngase en cuenta que la parte incidentada describió el traslado.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 129 del C.G.P., se decretan las **siguientes pruebas**:

I. Pruebas solicitadas por la parte incidentante:

a) Documentos: Los aportados oportunamente con la solicitud del incidente, siempre que se ajusten a derecho.

II. Pruebas solicitadas por la parte incidentada: No solicito.

III. Pruebas de oficio:

a) Documentos. Los aportados oportunamente en la causa mortuoria, siempre que se ajusten a derecho.

NOTIFÍQUESE,


FRANCY HERRERA PEDRAZA
Juez (e) ²